

CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PARA LAS AREAS DE GINECOLOGIA, MATERNIDAD, PEDIATRIA Y RADIOLOGIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL IHSS N° 132-2016.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465, R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" debidamente facultado para este acto según Resolución CI IHSS 470 / 27-06-2016 del 27 de Junio del 2016 y por otra parte **CARLOS GABRIEL GIRON GALDAMEZ**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero, identidad 0801 1980 12504, y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando como Gerente General de la empresa Taller Girón, según consta en escritura pública de comerciante individual mediante Instrumento Público número 124 del 24 de agosto de 2009, ante los oficios del notario Cecilia Salazar Mejía inscrito bajo matrícula 2511094, número 8167 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado de fecha 29 de septiembre del 2009 de RTN 05019000044842 en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PARA LAS AREAS DE GINECOLOGIA, MATERNIDAD, PEDIATRIA Y RADIOLOGIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL IHSS**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS 470 / 27-06-2016 de fecha 27 de Junio del 2016, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) adjudicó al TALLER GIRÓN lo siguiente: catorce unidades de aire acondicionado tipo Split de 60,000 BTU (5 toneladas) eficiencia ahorrativa Seer 10 Marca Confort Star y tres unidades de aire acondicionado tipo Split de 36,000 BTU (3 toneladas) eficiencia ahorrativa Seer 13 marca Confort Star, debidamente instaladas en las áreas de Ginecología, Maternidad, pediatría y radiología, así como desinstalación de doce unidades tipo ducto en mal estado trabajos que no incluyen material eléctrico, equipo de protección eléctrica de palanca externa, obra civil; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de los equipos instalados a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de total de L. 791,050.00 distribuido así: 14 unidades de 60,000 BTU por L. 451,500.00 y 3 unidades de 30,000 BTU por L. 68,550.00 que totaliza L. 520,050.00, L. 21,000.00 por desinstalación de doce unidades en mal estado y por mano de obra y materiales por un monto total de L. 250,000.00 para todas las unidades. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón 42110 "Adquisición Equipo de Oficina", del presupuesto de la IHSS para el año fiscal 2016, dentro de los (5) cinco días calendario posteriores a la fecha de la suscripción de las actas parciales de recepción provisional de los equipos instalados y funcionando, entrega de la factura, recibo y todos los demás documentos solicitados en el presente contrato; **TERCERA: EXENTO DE IMPUESTO**: El presente contrato estará exento del pago de impuestos sobre ventas, en cumplimiento y aplicación del artículo 94 de la Ley del Seguro Social contenida en el Decreto 140-1959 que establece que tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas como a los actos y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales y municipales; **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que






GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL
IHSS

favorezcan al "INSTITUTO"; **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen del equipo o suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para EL INSTITUTO; **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar los equipos de aire acondicionado tipo Split debidamente instalados en un plazo no mayor de (20) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y fecha de la orden de inicio. La recepción provisional de los equipos se podrá hacer en forma parcial en las áreas indicadas del Hospital Regional del Norte, en presencia del representante de la Gerencia General del Hospital y la administración regional del IHSS y del Representante del "EL CONTRATISTA". Una vez levantadas las actas de recepción provisional, se procederá a la inspección, previa a la instalación y habiendo constatado que se cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas y las cláusulas del presente contrato, se procederá a las instalaciones dentro del plazo de hasta veinte días hábiles, para la elaboración de las actas de recepción provisional, suscritas por dichos representantes. En todo caso, la entrega se considerará efectuada, solamente una vez que "EL INSTITUTO" pueda verificar que los equipos han sido entregados y correctamente instalados, habiéndose recibido la factura y demás documentos necesarios para legitimar la propiedad del IHSS sobre los equipos adquiridos.; **SEPTIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS;** Los defectos en los equipos o en mano de obra de fabricación serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para el "INSTITUTO" **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** cinco días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor del INSTITUTO una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los equipos, que puede ser mediante garantía bancaria o cheque. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **NOVENA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad y asistencia técnica de los equipos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción definitiva de los suministros y realizado la liquidación del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los equipos descritos en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, la que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de las actas de recepción provisional definitiva de los suministros. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los equipos recibidos presentan defectos, "EL CONTRATISTA" deberá cambiarlo o en su caso repararlo, presentando la Gerencia General del HRN el informe del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula; **DECIMA: CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA;** "EL CONTRATISTA" estará obligado: En caso de falla del equipo por desperfectos de fábrica durante el período de garantía, "EL CONTRATISTA" se compromete a iniciar el servicio de soporte en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que este sea reportado por "EL INSTITUTO", vía facsimile o correo electrónico. Asimismo, "EL CONTRATISTA" se compromete a corregir el problema en un tiempo máximo de 2 días hábiles, contados a partir del momento en que la falla fue reportada por EL INSTITUTO", para lo cual, si es necesario reemplazará las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo, sin que "EL INSTITUTO" tenga que incurrir en gastos adicionales, las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas, serán nuevas; **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los equipos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa

 

0.18 % del monto total del contrato, por cada día de atraso en que incurra por la entrega de los equipos, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento o calidad si fuera el caso, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro e instalación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, el recorte de presupuesto de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, son causas de resolución de este contrato; **DECIMA SEXTA : FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de EL INSTITUTO, entre otras: catástrofes provocados por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA SEPTIMA : VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y emisión de orden de inicio y terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes establecidas en este contrato; **DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2016 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2016, se transcribe el Artículo 72 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece; **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)



Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los. a los cinco días del mes de Julio del dos mil diez y seis.


DR. RICHARD ZABLAH A.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IISS


ING. CARLOS GABRIEL GIRON
GERENTE GENERAL TALLER GIRON

"06 de Julio 2016"